

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de agosto de 2021

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, a fin de resolver en torno al oficio allegado por correo electrónico el 24 de agosto de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en un archivo PDF.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00059-00
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos
mil veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado por **Alexander Hernández López, Daniela Alejandra Maya, Floralba López, Ana María Hernández López** contra **Leidy Olienny Muñoz Zuluaga** y la compañía **Allianz Seguros S.A** se ordena incorporar el anterior oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia, y su contenido se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04c880d5df03d929e647cdc86e21d2c5cca54744ea93a27a74e2337
d4f037308**

Documento generado en 26/08/2021 04:07:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Acción popular
Accionante: Sebastián Colorado
Accionado: La Nueva EPS

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de agosto de 2021

Paso a despacho de la señora Juez a fin de resolver solicitud presentada por el actor popular.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00118-00
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de agosto de
dos mil veintiuno (2021)**

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de queja, interpuesto por la parte actora frente al auto del 19 de agosto de 2021, por medio del cual el juzgado resolvió recurso de reposición.

II. SOLICITUD DEL RECORRENTE:

El recurrente solicita que "*obrando accion popular 2020 118, presento queja pido costas por el ejecutivo a mi favor*". (sic).

IV. CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo plasmado con anterioridad, procede este Juzgado a establecer el problema jurídico de la siguiente manera ¿Es procedente conceder el recurso de queja? De entrada, se establece que la respuesta al planteamiento es negativa.

Proceso: Acción popular
Accionante: Sebastián Colorado
Accionado: La Nueva EPS

Establece el artículo 352 del Código General del Proceso, aplicado en este asunto por integración normativa, lo siguiente:

"Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación".

De lo anterior, claramente se evidencia la improcedencia del recurso impetrado por el actor popular, pues si bien es cierto a través de proveído del 19 de agosto de 2021 se resolvió sobre un recurso, este fue el de reposición, cual fuera el impetrado por el accionante, más nunca se denegó el recurso de apelación por no ser interpuesto.

Por este motivo, al no existir negación por parte de este juzgado sobre la concesión del recurso de apelación es notoriamente improcedente la solicitud que hoy se resuelve.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS)**.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente "la queja" interpuesta por el actor popular, dentro de la acción popular presentada por el señor Sebastián Colorado en contra de La Nueva EPS, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Proceso: Acción popular
Accionante: Sebastián Colorado
Accionado: La Nueva EPS

Firmado Por:

**Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2c0b8ce039cc041471803fca74fdc1085dbc8145cae03690b
c25166a861355d**

Documento generado en 26/08/2021 04:07:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de agosto de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que se allega escrito de la apoderada judicial de la parte actora solicitando corrección del auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00008-00
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos mil
veintiuno (2021)**

Se tiene que mediante auto calendado del 19 de agosto de 2021 dictado dentro del trámite de ejecución adelantada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por **William Antonio Henao Ramírez** contra **Corporación Carnaval de Riosucio, Caldas** se aprobaron las costas por valor de \$908.526, cuando lo correcto es la suma de \$920.000.

Así las cosas, esta funcionaria amparada en el inciso 1° del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto del día 19 de agosto de 2021, en el sentido de aclarar que la condena en costas que se aprueba es de **novecientos veinte mil pesos \$920.000.**

NOTIFÍQUESE



CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Trámite: Ejecución
Demandante: William Antonio Henao Ramírez
Demandado: Corporación Carnaval de Riosucio, Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bbab34a4e34540bbe791aa1823a7251b095ff19c777fa5af69b3c9
4745112de**

Documento generado en 26/08/2021 04:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: A partir del 19 de agosto de 2021 le empezó a correr el término de cinco (05) días a la señora **NIDIA RAMÍREZ MEJÍA**, a fin de contestar la reforma a la demanda del proceso ordinario laboral de primera instancia, término que feneció en silencio el 25 de agosto de 2021. Los términos transcurren así:

Días hábiles: 19, 20, 23, 24, 25 de agosto de 2021

Días inhábiles: 21 y 22 de agosto de 2021.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00081-00
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de agosto de dos
mil veintiuno (2021)**

Como el término para contestar la reforma de la demanda feneció en silencio, el despacho procede a continuar con el trámite normal del proceso.

Por tanto, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **Ilsa Mery Iglesias Tapasco** contra **Nidia Ramírez Mejía**, se **cita** a las partes a que concurren con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día miércoles seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar

alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud de los servidores y ciudadanos, así como, el acceso a la administración de justicia, este despacho viene adelantado todas las audiencias de manera virtual, en tal sentido la misma se efectuará a través de la plataforma **TEAM OFFICE 365**.

Se advierte que conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en consecuencia, se requiere a los apoderado y las partes, para que dentro del término de **tres (03) días**, siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo han hecho, informen las cuentas de correo electrónico para la conexión a través de la plataforma mencionada, se recomienda conectarse con 10 minutos de antelación, con el fin de verificar la conexión a internet y dar inicio a la diligencia en la hora debidamente programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO

Juez

Firmado Por:

**Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio**

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Ilsa Mery Iglesias Tapasco
Demandado: Nidia Ramírez Mejía

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a12545e35a154632d7fe6d8ba95c5913175ad12d3a4d18e8b7c09
1372dc09f1**

Documento generado en 26/08/2021 04:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de agosto de 2021

Paso a despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo adelantado a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, a fin de resolver escrito que antecede.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2019-00098-00
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de agosto de
dos mil veintiuno (2021)**

El anterior oficio proveniente de la parte ejecutante aportando certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 100-78488 con la medida cautelar registrada, dentro del presente trámite ejecutivo adelantado a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por **Gloria Cecilia Rendón Romero** en contra de **Carlos Andrés Cuervo Jaramillo**, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd8fe58020ce7f9a4739be3c00cbe4776897b9
25d2433d0f3f6ca244170bb93

Documento generado en 26/08/2021 04:07:44
PM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el día 23 de agosto de 2021, se remitió notificación electrónica al ejecutado.

El 25 de agosto de 2021, a través de correo electrónico el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial, solicitando levantar las medidas y culminar la actuación.

Posteriormente, se allega escrito del representante legal de Caldas Gold Marmato S.A.S solicitando el levantamiento de las medidas, debido al pago adelantado.

Por último, le informo que en la cuenta que posee el despacho en el banco agrario, obra deposito judicial No. 418350000040041 del 24 de agosto de 2021 por valor de \$104.104.000.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

2019-00277-00

**Riosucio Caldas, veintiséis (26) de agosto de
dos mil veintiuno (2021)**

Se evidencia dentro de las presentes diligencias, que la parte ejecutante ha presentado escrito solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de la consignación adelantada por el ejecutado a favor del señor Yhon Jairo Bedoya Uribe, así mismo, aportó copia del depósito judicial realizado por el ejecutado.

Lo anterior, se atempera al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por integración normativa, que dispone:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)"

Ahora bien, es cierto que en la actualidad le está corriendo términos a la parte ejecutada para cancelar o en su defecto proponer excepciones, se vislumbra que efectivamente y dentro del mismo se llevo a cabo el pago total de las sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago y de las costas conforme al artículo 431 del C.G.P., también es la parte ejecutada quien solicita levantar las medidas por el cumplimiento total de la sentencia.

Así las cosas, y en razón a los escritos allegados por las partes, deberá esta judicatura ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada, disponiendo la cancelación del embargo decretado en proveído del 17 de agosto de 2021.

En ese orden, también se ordenará la entrega del deposito judicial No. 418350000040041 por valor de \$104.104.000 al señor Yhon Jairo Bedoya Uribe.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación, seguida a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **Yhon Jairo Bedoya Uribe**, contra la **Caldas Gol Marmato S.A.S**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas en proveído de fecha 17 de agosto de 2021. Por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: Entregar el deposito judicial No. 418350000040041 por valor de \$104.104.000 al señor Yhon Jairo Bedoya Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.178.

CUARTO: Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: Yhon Jairo Bedoya Uribe
Ejecutado: Caldas gold Marmato S.A.S
Interlocutorio 311

Firmado Por:

**Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79adaa4aa167be064bd9c6dcde3e18ebe1b2f6c73cc432fb0691541
8b4d5c88d**

Documento generado en 26/08/2021 04:07:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**